

(Traducción Certificada)

orig. cal.  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.

**HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ**  
PERITO TRADUCTOR

(UN SELLO QUE DICE SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE  
INVERSIÓN EXTRANJERA.- 28 ENE 03 'AM)

(ESCRITO A MANO RECIBI JACQUELINE MÁRQUEZ ROJANO.- 9:00 am.- 28/01/03)

**NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE SOMETER  
UNA RECLAMACIÓN A ARBITRAJE  
BAJO LA SECCIÓN B DEL CAPÍTULO 11 DEL  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

**CORN PRODUCTS INTERNATIONAL, INC.,**

**Inversionista**

vs.

**LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,**

**Parte**

Notificada a: **Secretaría de Economía  
Dirección General de  
Inversión Extranjera**

Presentada por: **MILLER & CHEVALIER CHARTERED  
Lucinda A. Low  
Matthew M. Nolan  
Myles S. Getlan**

**Abogados de Corn Products  
International, Inc.**

**28 de enero de 2003**

(Un sello que dice: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- 28 ENE 2003.- OFICIALÍA DE  
PARTES.- T. SUR)

(Un sello que dice SHCP.- SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.- ENE 28 2003.- OFICINA  
DE CONTROL DE GESTIÓN.- 12:39 REG. [rúbrica].- FOLIO 200300517)

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete

HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR

1. De conformidad con el Artículo 1119 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Corn Products International, Inc. ("Corn Products"), el Inversionista y una sociedad estadounidense, presenta esta Notificación de Intención de Someter una Reclamación a Arbitraje por cuenta propia y en representación de Arancia Corn Products, S.A. de C.V. ("Arancia"), una sociedad mexicana de la que es propietaria y controla, por violación de las obligaciones de México bajo el Capítulo 11 del TLCAN.

**I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL INVERSIONISTA CONTENDIENTE Y DE LA EMPRESA**

Inversionista de los Estados Unidos de América:

Corn Products International, Inc.  
5 Westbrook Corporate Center  
Westchester, Illinois 60154

Empresa del Inversionista de los Estados Unidos de América:

Arancia Corn Products, S.A. de C.V.  
López Cotilla No. 2030 Col. Arcos Vallarta  
C.P. 44130 Guadalajara, Jalisco  
México

**II. DISPOSICIONES DEL TLCAN QUE SE HAN INCUMPLIDO**

2. El gobierno mexicano ha incumplido sus obligaciones bajo el Artículo 1102 (Trato Nacional), Artículo 1106 (Requisitos de Desempeño) y el Artículo 1110 (Expropiación e Indemnización) del TLCAN imponiendo una serie de medidas que han culminado en un impuesto altamente discriminatorio sobre los refrescos que contengan jarabe de maíz de alta fructosa ("JMAF"). Corn Products tiene la intención de someter reclamaciones a arbitraje por su propia cuenta conforme al Artículo 1116 y en representación de Arancia bajo el Artículo 1117,

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete

**HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR**

en el sentido que el gobierno mexicano, al emprender estas medidas y en particular a través de la aplicación del impuesto (el "Impuesto JMAF"), ha incumplido sus obligaciones bajo el TLCAN que se citan anteriormente. En el caso de la reclamación bajo el Artículo 1110 (Expropiación e Indemnización), la presentación de esta reclamación está sujeta a las disposiciones del Artículo 2103 del TLCAN.

**III. CUESTIONES DE HECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA**

**A. El Inversionista y la Empresa**

3. Corn Products es una sociedad estadounidense. Actualmente es uno de los líderes productores estadounidenses de JMAF en Estados Unidos y en el extranjero.<sup>1</sup> El JMAF es uno de los productos más importantes para Corn Products, el cual representa más de una cuarta parte de sus ventas.<sup>2</sup>

4. Arancia es una sociedad mexicana, actualmente propiedad indirecta al 100% de Corn Products a través de dos subsidiarias, Corn Products Development, Inc. y Aracom, S.A. de C.V., Arancia es el líder productor de JMAF en México.

---

<sup>1</sup> Corn Products fue fundada en 1906 como Corn Products Refining Company y más tarde se conoció como CPC International. En 1997, CPC International escindió su negocio de refinación de maíz para formar Corn Products International, Inc., una empresa independiente y cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York. Las referencias que en este documento se hagan a Corn Products abarcarán tanto a Corn Products como CPC International, según sea adecuado, a menos que se indique lo contrario

<sup>2</sup> Corn Products produce otros diversos productos derivados de la molienda húmeda de maíz, tales como almidón de maíz, dextrosa, glucosa y varios productos derivados, incluyendo aceite de maíz y alimento para animales.

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e intérprete

HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR

**B. El JMAF es un Edulcorante de Refrescos**

5. El JMAF es un edulcorante líquido que se utiliza en varias aplicaciones industriales, más importantemente en la producción de refrescos. A finales de la década de 1970, la industria de la molienda húmeda de maíz de los Estados Unidos, incluyendo a Corn Products, desarrolló la tecnología necesaria para producir JMAF para utilizarlo como edulcorante en refrescos. Los refinadores de maíz producen el JMAF refinando la lechada de almidón que se produce en la molienda húmeda de maíz a través de un proceso de producción altamente sofisticado y con uso intensivo del capital.

6. Antes de desarrollar el JMAF, el único edulcorante disponible para los refrescos (distinto a los sustitutos no calóricos del azúcar) había sido el azúcar. Existen dos grados principales de JMAF: el JMAF-42 y el JMAF-55. Corn Products construyó su primera línea de producción de JMAF-42 en Estados Unidos en 1976 y su primera planta de JMAF-55 a principios de la década de los 1980.<sup>3</sup> Aproximadamente 90 por ciento de la producción de JMAF-55 se utiliza en la industria de refresquera. A finales de la década de 1980, los embotelladores de refrescos de los Estados Unidos utilizaban JMAF exclusivamente para cubrir sus necesidades de edulcorantes calóricos.

7. La rápida aceptación y crecimiento del JMAF desde el desarrollo de la tecnología de producción necesaria refleja varias ventajas importantes del JMAF por encima del azúcar:

---

<sup>3</sup> Cada grado de JMAF contiene una concentración distinta de fructosa. El JMAF-55, que es el principal grado que se utiliza en la producción de refrescos, tiene una mayor concentración de fructosa y su nivel de dulzura es equivalente al del azúcar. El JMAF-42, aunque también se utiliza en la producción de refrescos, se utiliza primordialmente en la producción de productos de panadería, tales como panes, pasteles y galletas.

HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR

- El JMAF se vende a precios unitarios inferiores, lo cual resulta de los costos de producción unitarios más bajos del JMAF;
- El JMAF se produce como líquido y se distribuye a los embotelladores de refrescos a granel, que se puede utilizar en el proceso de producción de refrescos sin mayor procesamiento o modificación;<sup>4</sup>
- El JMAF tiene mayor consistencia en su calidad que el azúcar.

**C. Decisión de Corn Products de Invertir en JMAF en México**

8. La primera inversión de Corn Products en México fue en 1930, a través de una afiliada denominada Productos de Maíz, S.A. de C.V., que fabricaba varios productos en el proceso de molienda húmeda de maíz. Las operaciones mexicanas de Corn Products se convirtieron en unos de los principales miembros de la industria de la molienda húmeda de maíz en México. En 1984, Productos de Maíz construyó una planta con tecnología avanzada en San Juan del Río (la "Planta SJR") en el estado de Querétaro, para agregarse a sus operaciones existentes. Los principales productos de la Planta SJR hasta 1997, cuando empezó a producir JMAF, eran el almidón y el jarabe de maíz.

9. En 1994, dentro del marco del TLCAN y otras medidas de liberalización de mercado interno y externo, adoptadas por el Gobierno mexicano, y la privatización de la industria azucarera nacional, Corn Products celebró una co-inversión con el Grupo Arancia, un grupo de empresas mexicanas establecidas fabricantes de productos a partir de la molienda húmeda de maíz. Tanto Corn Products como Arancia habían estado considerando por algún tiempo invertir en la producción de JMAF en México para servir a la industria refresquera.

---

<sup>4</sup> En contraste, el azúcar en México se entrega en costales de 50 kilos que necesitan desempacarse, limpiarse y procesarse para producir azúcar disuelta para utilizarla en refrescos.

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e intérprete

**HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR**

10. El interés mutuo de las dos empresas en invertir en la producción de JMAF para la industria refresquera mexicana fue una de las principales motivaciones para la co-inversión. Hubo varios factores que llevaron a identificar a México como un fuerte mercado potencial. México ocupa el segundo lugar mundial en el consumo de refrescos per cápita. Además, México contaba con una industria de molienda húmeda de maíz desarrollada con empresas tanto nacionales como extranjeras. Más aún, la proximidad de los Estados Unidos le brindaban a México una fuente importante de maíz amarillo – el principal insumo para el JMAF– el cual no está disponible en México en cantidades importantes.<sup>5</sup>

11. Sin embargo, hasta ese punto, cada una de las empresas había sido disuadida por varios factores. En primer lugar, la inversión requerida para producir JMAF al nivel necesario, era significativa. En segundo lugar, el dominio de la poderosa industria azucarera nacional sobre el mercado y las estrictas políticas gubernamentales diseñadas para proteger a la industria azucarera en contra de la competencia del mercado abierto, crearon algunas incertidumbres.

12. El Gobierno mexicano ha ejercido históricamente un estrecho control paternal sobre la producción, distribución y precios del azúcar a través de varios decretos que apoyan a los 700,000 trabajadores directos e indirectos de la industria del azúcar. A su vez, los sindicatos laborales y de la industria que representan a estos trabajadores son miembros del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que gobernó al país durante 71 años, y, por tanto, son fundamentales en el desarrollo de políticas favorables para la industria azucarera que, a final de cuentas, son apoyadas o adoptadas por el PRI y sus legisladores. En esta relación simbiótica, los cañeros han recurrido al Gobierno para que los proteja en contra de los precios bajos; los propietarios de los ingenios han sido rescatados por medio del apoyo gubernamental o las adquisiciones de éste; y los funcionarios electos, al responder a las exigencias de la industria, han

---

<sup>5</sup> La mayor parte de la producción de maíz de México es de maíz blanco, más que maíz amarillo. Por varias razones, la industria de la molienda húmeda de maíz prefiere el maíz amarillo al blanco.

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete

**HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ**  
PERITO TRADUCTOR

disfrutado del apoyo de este poderoso sector. Las políticas intervencionistas del gobierno protegieron a la industria azucarera de la reestructuración que impondrían las fuerzas del mercado, dada la inflada fuerza laboral, el elevado nivel de deuda y los anticuados procesos de producción de la industria.

13. El TLCAN y los cambios contemporáneos en el ambiente jurídico mexicano cambiaron materialmente el cálculo de inversión para Corn Products y Arancia. Ambas empresas creyeron que el TLCAN y las medidas relacionadas que reducían drásticamente el papel del gobierno en la economía, incluyendo la privatización de los ingenios azucareros, habían solidificado la reciente apertura de México al comercio y la inversión, que ofrecían una oportunidad para competir en un mercado abierto, y que daban la seguridad de que habría disponibilidad de los insumos necesarios para la producción de JMAF. Además, en 1994, poco después de que el TLCAN entrara en vigor, el Gobierno mexicano había asegurado por escrito a la industria de molienda húmeda de maíz la disponibilidad de maíz amarillo, que en gran medida se ha importado de los Estados Unidos. Altos funcionarios del gobierno mexicano reconfirmaron a Arancia que la inversión en producción de JMAF sería consistente con las políticas de apertura de mercado de México.

**D. Inversión de Corn Products en Arancia y el Mercado de Edulcorantes de México**

14. Corn Products y Arancia formaron una co-inversión en septiembre de 1994, poco después de que el TLCAN entrara en vigor. La co-inversión - cuyo capital social a final de cuentas se convirtió en propiedad de Corn Products al 100 por ciento a través de dos subsidiarias<sup>6</sup> -- empezó a invertir en 1995 una línea de producción de JMAF en México. Las dos

---

<sup>6</sup> La entidad resultante de la co-inversión, originalmente denominada Arancia-CPC, fue en un inicio propiedad de la familia Aranguren (propietarios de Arancia) en un 50.3 por ciento y de Corn Products en un 49.7 por ciento. En

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete

(Traducción Certificada)

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.

HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR

empresas decidieron ubicar la inversión en la Planta SJR de Corn Products, debido a que esta planta era la más moderna y eficiente de las cuatro plantas propiedad conjunta de Corn Products y Arancia.

15. Entre 1995 y 1997, las partes invirtieron aproximadamente USD\$100 millones para establecer una línea de producción de JMAF en la Planta SJR. Además de comprar e instalar la maquinaria y equipo necesarios para la producción de JMAF, la co-inversión expandió la capacidad de molienda húmeda de la Planta SJR, que entonces estaba operando a casi su capacidad total en la producción de lechada de almidón para su variedad de productos existente. Los socios de la co-inversión también invirtieron en una planta de cogeneración, la primera en su tipo en México, para satisfacer los importantes requerimientos de energía eléctrica de la producción de JMAF, y en una planta de tratamiento de agua.

16. La producción de JMAF en la Planta SJR empezó en noviembre de 1996. Una vez que los principales embotelladores de refrescos mexicanos certificaron a la planta como proveedor en mayo de 1997, la co-inversión (entonces conocida como Arancia-CPC) empezó a vender su JMAF producido en México a los embotelladores de refrescos mexicanos.<sup>7</sup> La inauguración de la planta fue anunciada por el gobierno mexicano como una prueba tangible de que empezaban a realizarse los beneficios esperados del TLCAN.

---

octubre de 1998, CPI celebró algunos convenios para comprar su afiliada no consolidada de la que entonces poseía el 49 por ciento. En diciembre de 1998, CPI adquirió el interés controlador en la entidad mexicana y consolidó esta empresa en sus estados financieros. En enero de 2000, CPI incrementó su propiedad en Arancia a 90 por ciento y en marzo de 2002, CPI adquirió el interés restante en Arancia. Arancia es propiedad de Corn Products Development, Inc. y Aracorn, S.A. de C.V., que son propiedad de Corn Products International al 100 por ciento, directa o indirectamente.

<sup>7</sup> Las primeras ventas de JMAF en México, empezando en 1995 se hicieron con JMAF importado; a lo largo del período de 1997 a 2001, primero la co-inversión y después Arancia Corn Products utilizaron JMAF importado para cumplir con la demanda del mercado que no podría satisfacerse con la producción nacional.

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete

HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR

17. Los embotelladores de refrescos mexicanos aceptaron rápidamente el JMAF, debido a su ventaja en precios (aproximadamente 15% menos caro que el azúcar), mejor forma (líquido comparado con sólido), y otros atributos. Para 2002, el JMAF había captado 25% del mercado mexicano de edulcorantes para refrescos, siendo el 75% restante abastecido por la industria azucarera nacional. La mayor parte del suministro de JMAF provenía de la producción mexicana de Arancia-CPC y el otro productor mexicano de JMAF, que también es una inversión extranjera de los Estados Unidos de América.<sup>8</sup>

18. En 1999 y 2000, la capacidad de producción de molienda húmeda de la Planta SJR se expandió aún más para satisfacer las demandas de la industria refresquera. Corn Products y Arancia realizaron una inversión adicional de USD\$65 millones para financiar esta expansión, llevando el total de inversión de Corn Products/Arancia en la producción de JMAF en México a USD\$165 millones. Se desarrollaron planes de expansión adicionales para 2002, que han sido frustrados por las acciones discriminatorias e ilícitas del Gobierno Mexicano que se describen más adelante.

19. De 1997 a 2001, las ventas de JMAF de Arancia crecieron 94 por ciento, de USD\$58.5 millones en 1997 a USD\$113.6 millones en 2001. En 2001, era la encarnación de exactamente el tipo de éxito que el TLCAN había visualizado – empresas mexicanas y estadounidenses uniendo fuerzas e introduciendo nueva tecnología y capital para fabricar un producto avanzado competitivo en los mercados mundiales.

---

<sup>8</sup> Arancia es el único productor de JMAF-55 y JMAF-42 en México. El único otro productor mexicano de JMAF es Almidones Mexicanos, S.A. de C.V. (Almex), la cual sólo produce JMAF-42 e importa JMAF-55. Almex es 50 por ciento propiedad de Archer Daniels Midland Co., una sociedad de los Estados Unidos de América, y 50 por ciento de una empresa británica.

HILDA DEL CARMEN

TEJADA TELLEZ

PERITO TRADUCTOR

**E. El Papel del Gobierno Mexicano en Socavar el Éxito del JMAF**

20. El éxito del JMAF en abastecer a la industria refresquera mexicana de 1997 a 2001 no pasó desapercibida para los poderosos intereses azucareros de México. Ya desde 1997, la industria emprendió pasos para vigilar el creciente éxito de su competidor y buscó el apoyo del gobierno mexicano para revertir dicho éxito. El gobierno mexicano cedió a la presión de la industria azucarera imponiendo medidas en contra del JMAF, tanto nacional como importado.

21. En 1997, en respuesta a las crecientes importaciones de JMAF y al desplazamiento del azúcar por el JMAF como edulcorante para refrescos, la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera acusó a la industria de los Estados Unidos de América de discriminación de precios (*dumping*) del JMAF-42 y JMAF-55. En enero de 1998, la Secretaría de Comercio de México concluyó su investigación, imponiendo cuotas compensatorias definitivas que variaban de USD\$55 a USD\$175 por tonelada de JMAF.

22. Estados Unidos impugnó la legalidad de la investigación de discriminación de precios de México. Los órganos de resolución de controversias bajo el Capítulo 19 del TLCAN y los procedimientos de resolución de controversias de la Organización Mundial de Comercio fallaron que la imposición de cuotas compensatorias a las importaciones de JMAF de los Estados Unidos por parte de México, era injustificada. No obstante, los aranceles permanecieron vigentes hasta su remoción a regañadientes por parte del gobierno mexicano en 2002.<sup>9</sup>

23. También en 1997 se informó ampliamente en la prensa que el gobierno mexicano había apoyado en agosto de ese año, un convenio entre la industria embotelladora de refrescos y la industria azucarera. Según se informó, bajo este convenio los embotelladores se

---

<sup>9</sup> México también reforzó su resolución de discriminación de precios a finales de 1998 extendiendo la aplicación de cuotas compensatorias al JMAF-90 y JMAF-95, los cuales se utilizan junto con el JMAF-42 para producir el JMAF-55.

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete

**HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR**

comprometieron a no aumentar su consumo de JMAF más allá de los niveles de 1997, en tanto que, por su parte, la industria azucarera se comprometió a abastecer azúcar a los embotelladores con precios que no excedieran los niveles de 1997.

24. Por esa misma época, el gobierno mexicano también empezó a reducir la asignación de las importaciones de maíz amarillo a la industria de la molienda húmeda, que se había garantizado en el convenio escrito de 1994 entre el gobierno mexicano y la industria de la molienda húmeda de maíz, garantía que había sido un elemento crucial en la co-inversión de Corn Products y su posterior inversión en JMAF. Estas reducciones persistieron en los años siguientes. En 2000, por ejemplo, la industria mexicana de JMAF (Arancia y Almex) solicitó 325,000 toneladas de maíz amarillo para producir JMAF, pero sólo se le asignaron 140,000 toneladas.

25. El gobierno mexicano ha atacado a la industria del JMAF a través de acciones adicionales más recientes. Entre las acciones gubernamentales adicionales en contra del JMAF se encuentran:

- el requerimiento del 31 de diciembre de 2001 de que todas las importaciones de JMAF de los Estados Unidos estuvieran acompañadas de un "permiso de importación", sin el cual se aplicarían tasas arancelarias que variaban entre 156 a 210%;
- Un arancel-cuota de 148,000 toneladas de JMAF a razón del 1.5%, y un arancel de 210% por tonelaje fuera de cuota establecida en abril de 2002. México indicó que esta medida respondía a la decisión de Estados Unidos de limitar la cuota estadounidense de importaciones de azúcar mexicano a 148,000 toneladas;<sup>10</sup> y

---

<sup>10</sup> Los Estados Unidos y México han litigado el acceso de las exportaciones de azúcar mexicano a los Estados Unidos durante varios años. La controversia se centra en la interpretación de las disposiciones del TLCAN sobre el azúcar y la metodología para determinar si México es un productor con excedentes, lo que determina si Estados Unidos debe permitir el acceso a las exportaciones de azúcar mexicano así como el nivel de las mismas. Estados

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete

HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR

- un aumento en *ad valorem*s para importaciones de JMAF originarios de países con tratamiento de nación más favorecida que se anunciaron en octubre de 2001. Los aranceles anteriores eran de 15 por ciento *ad valorem*. Los nuevos aranceles variaban de 156 a 210 por ciento.<sup>11</sup>

Estas acciones gubernamentales contribuyeron a un ambiente político en el cual se propusieron medidas aún más extremas, incluyendo una propuesta de ciertos miembros del Congreso de la Unión en septiembre de 2001 para prohibir las importaciones de fructosa y maíz amarillo para la producción de JMAF.

26. Todas estas medidas resaltan la disposición del gobierno mexicano para proteger al azúcar a costa del JMAF. También han empañado el futuro de Arancia y el futuro del JMAF en México. Arancia pudo evitar o reducir las consecuencias más onerosas de estas medidas hasta finales de diciembre de 2001, cuando el gobierno adoptó repentina y descaradamente el discriminatorio y devastador Impuesto JMAF.

**F. El Impuesto a Refrescos que Contengan JMAF**

27. En 1980, México adoptó un impuesto conocido como el IEPS, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El IEPS reemplazó a varios impuestos que antes estaban separados, quedando comprendidos en un solo instrumento legal. El IEPS, como lo sugiere su nombre, no es un impuesto general aplicable a las ventas ni un impuesto al valor agregado, sino que es un impuesto al consumo que se aplica a las ventas de productos o servicios específicos. Su finalidad básica es complementar los ingresos por impuesto sobre la renta. Durante los últimos 22 años se ha aplicado a la gasolina, las bebidas alcohólicas, el tabaco, el combustible para aviones y los servicios de telecomunicaciones, entre otros. Aún más notable es que el IEPS

---

<sup>11</sup> Estos aranceles no eran aplicables a importaciones de los países socios del TLCAN u otros países con los que México tenga tratados especiales de comercio.

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete

HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR

incluso aplicara a todos los refrescos de 1980 a 1990.<sup>12</sup> Con el paso de los años, las tasas aplicables bajo el IEPS han variado con el producto o servicio en particular, así como han variado los productos y servicios cubiertos por dicho impuesto.

28. A finales de diciembre de 2001, el Congreso de la Unión, para total sorpresa de Corn Products y Arancia, y después de realizar consultas no públicas con la industria azucarera que excluyeron a los productores de JMAF, adoptaron una reforma al IEPS que contenía el Impuesto JMAF. El Impuesto JMAF, que entró en vigor el 1 de enero de 2002, es un impuesto del 20 por ciento a la venta de refrescos y otras bebidas que contengan fructosa. Específicamente, el Impuesto JMAF, promulgado como el Artículo 2 fracción I, incisoG) del IEPS, aplica a:

.Aguas gasificadas o minerales; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que utilicen edulcorantes distintos del azúcar de caña.<sup>13</sup>

29. El Impuesto JMAF, contrario a otras disposiciones del IEPS, prácticamente no tenía fines recaudatorios. De hecho, dado que dicho impuesto funcionaba para impedir la fabricación del producto que gravaba, no podría generar ingresos. Más bien, su finalidad

---

<sup>12</sup> Antes del IEPS, bajo la legislación sustituida por el IEPS, de 1957 a 1980 los refrescos se gravaron sobre una base no discriminatoria.

<sup>13</sup> El IEPS define a los refrescos además: "Refrescos, las bebidas no fermentadas, elaboradas con agua, agua carbonatada, extractos o esencias de frutas, saborizantes o con cualquier otra materia prima, gasificados o sin gas, pudiendo contener ácido cítrico, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, *siempre que contengan fructuosa.*". IEPS, Artículo 3 fracción XV. (se agrega énfasis). Esta última frase excluía del impuesto a los refrescos producidos con edulcorantes no calóricos, tales como el aspartame. En diciembre de 2002, el Congreso de la Unión votó para mantener el Impuesto JMAF. Al hacerlo, el Congreso extendió la aplicación del Impuesto a los refrescos dietéticos.

HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR

evidente era la discriminación: proteger a la industria azucarera nacional en contra de las incursiones de la industria del JMAF propiedad de extranjeros en el mercado de edulcorantes para refrescos.

30. La estructura del Impuesto JMAF es sorprendentemente distinta a aquélla aplicable a otros productos o servicios sujetos al IEPS, actual o anteriormente. El Impuesto JMAF distingue de inicio entre productos finales idénticos exclusivamente con base en insumos de producción comparables. Los refrescos en general no están sujetos al Impuesto JMAF como resultado de la reforma de 2001, sino sólo los refrescos hechos con JMAF. Más aún, la tasa del impuesto JMAF, 20% sobre el precio de venta del producto final, efectivamente deja afuera al JMAF del mercado de edulcorantes utilizados en la producción de refrescos. El monto de impuestos recaudados sobre la venta de un solo refresco es 500 por ciento más elevado que el valor del JMAF contenido en el mismo.

31. El 22 de abril de 2002, la Comisión Federal de Competencia de México resolvió una consulta sobre las implicaciones del Impuesto JMAF para la competencia y el libre comercio. Reconociendo que “[JMAF y azúcar] insumos ambos utilizados como edulcorantes para la elaboración de [refrescos]”, la Comisión señaló que “...constituyen una restricción al funcionamiento eficiente del mercado, dada la situación desfavorable en que se ubican a la industria de la fructosa, protegiendo injustificadamente, desde el punto de vista de competencia económica, a la industria del azúcar de caña”. Esta opinión tiene un carácter meramente informativo, ya que la Comisión no tiene autoridad para ordenar que el Impuesto sea derogado o de otorgar compensación a las partes dañadas.

32. El Presidente Fox intentó suspender el Impuesto JMAF en marzo de 2002. Sin embargo, miembros del Congreso de la Unión impugnaron esta suspensión y, en julio de 2002, la

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete

**HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR**

Suprema Corte de Justicia de la Nación falló en el sentido de que el Presidente Fox carecía de la facultad constitucional para suspender la aplicación del Impuesto.

**G. Daños a Corn Products y Arancia Ocasionados por el Impuesto**

33. Los embotelladores empezaron a cancelar a Arancia pedidos pendientes de JMAF, literalmente en cuestión de días después que el Impuesto JMAF entrara en vigor el 1 de enero de 2002.<sup>14</sup>

34. Como resultado directo del Impuesto JMAF, Arancia se ha visto forzada a reducir drásticamente su producción de JMAF. Hasta la fecha, el Impuesto JMAF (1) ha ocasionado que Arancia perdiera ventas de cuando menos USDS\$75 millones en 2002 y redujo las utilidades de Arancia en forma significativa; (2) ha forzado a Arancia a cerrar su línea de JMAF y algunas partes de la Planta SJR por períodos importantes, lo que ha resultado en costos más elevados para el resto de sus operaciones en la Planta SJR; (3) ha requerido que Arancia cancele pedidos de equipo pendientes, lo que ha resultado en penalizaciones; y (4) ha ocasionado que Arancia incurra en penalidades bajo contratos de suministro de energía con proveedores externos, entre otros daños. A nivel corporativo, la imposición del Impuesto JMAF ha tenido un efecto inmediato en el precio de las acciones de Corn Products. Los esfuerzos para causar que el Impuesto JMAF fuera derogado en 2002 se han malogrado y ahora es claro que el Impuesto (que es de carácter permanente) continuará en 2003. Aunque la empresa aún no se ha visto forzada a depreciar sus activos o a afectar su crédito mercantil, el Impuesto JMAF acabará por forzar a Corn Products a confrontar estos problemas. Más aún, los daños siguen acumulándose a diario.

---

<sup>14</sup> El intento de suspensión del impuesto por parte del Presidente Fox entre marzo y julio no mitigaron las inquietudes de los embotelladores sobre el Impuesto JMAF, y la pérdida de negocios de Arancia Corn Products fue significativa durante todo este período.

**HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR**

**IV. RECLAMACIONES LEGALES A PRESENTAR**

**A. Trato Nacional – Artículo 1102**

35. El Artículo 1102 del TLCAN requiere que cada una de las Partes del TLCAN otorgue a los inversionistas de otra de las Partes (y a las inversiones de los inversionistas de otra de las Partes) trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas (o a inversiones de sus propios inversionistas), en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra disposición de inversiones.

36. Al gravar discriminatoriamente a los refrescos producidos con JMAF y no gravar a los refrescos producidos con azúcar, entre otras medidas, el gobierno mexicano ha otorgado trato menos favorable a los productores de JMAF en general y a Corn Products y a Arancia, específicamente, que aquél que otorga a los productores nacionales de azúcar. El Impuesto JMAF se adoptó para impedir una competencia justa y abierta entre los productores de JMAF propiedad de extranjeros y la industria azucarera mexicana. El Impuesto elimina la base de clientes más importante para Arancia, causando enormes daños. El Impuesto discrimina en contra de Corn Products y Arancia, de hecho y por derecho.

**B. Requisitos de Desempeño – Artículo 1106**

37. El Artículo 1106(1) del TLCAN prohíbe a una Parte que imponga varias formas de requisitos de desempeño, incluyendo el requisito de adquirir, utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos en el territorio de dicha Parte. El Artículo 1106(3) prohíbe que cualquiera de las Partes condicione la recepción o recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma, al cumplimiento de dichos requisitos de desempeño.

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete

(Traducción Certificada)

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.

**HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ**  
PERITO TRADUCTOR

38. El Impuesto JMAF, junto con las medidas anteriores adoptadas por el gobierno mexicano en contra del JMAF, impone efectivamente un requisito de desempeño a los productores de refrescos y edulcorantes para que adquieran y produzcan edulcorantes hechos exclusivamente con insumos mexicanos, más específicamente el azúcar. Las medidas adoptadas por México obligan a la compra o uso de caña de azúcar mexicana e impiden efectivamente el uso de maíz amarillo producido en Estados Unidos para la producción de edulcorantes. Más aún, las medidas obligan a los embotelladores a comprar o utilizar azúcar mexicano, en lugar del JMAF producido por las inversiones extranjeras propiedad de estadounidenses, en la fabricación de refrescos.

39. Cuando Corn Products invirtió en Arancia, el gobierno de México otorgó ciertas ventajas a la inversión, incluyendo libertad de gravación discriminatoria, una garantía de asignación suficiente de la cuota de importación de maíz amarillo para la producción de JMAF y el acceso a las importaciones de JMAF de conformidad con el TLCAN.

40. Al imponer el Impuesto JMAF y la serie de medidas anteriores en contra del JMAF, el gobierno mexicano ha condicionado la recepción continua de las ventajas descritas en el párrafo anterior a que Arancia cumpla con el requisito de que Arancia compre insumos y edulcorantes mexicanos para su producción y ventas de edulcorantes. Además, el gobierno mexicano ha condicionado la desgravación continua de los refrescos producidos con azúcar al cumplimiento del requisito de que los productores de refrescos compren azúcar mexicana.

**C. Expropiación - Artículo 1110**

41. De acuerdo con el Artículo 1110 del TLCAN, ninguna de las Partes podrá expropiar directa o indirectamente una inversión de un inversionista de otra Parte en su territorio ni adoptar ninguna medida equivalente a la expropiación, excepto (a) por causa de utilidad

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete

**HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ**  
PERITO TRADUCTOR

pública, (b) sobre bases no discriminatorias, (c) con apego al principio de legalidad y al Artículo 1105(1), y (d) mediante indemnización, de conformidad con sus disposiciones.

42. En virtud del Impuesto JMAF y las medidas relacionadas con el JMAF adoptadas por el gobierno, México ha expropiado o ha adoptado medidas equivalentes a una expropiación de una inversión de un inversionista de otra Parte, a saber, Corn Products. Las medidas adoptadas por México, incluyendo el Impuesto JMAF han provocado la inviabilidad económica de operación actual de la línea de producción especializada en JMAF de Arancia en la Planta SJR, como consecuencia del trastorno del mercado mexicano de edulcorantes para refrescos causado por el Impuesto. Este seguirá siendo el caso en tanto que el Impuesto permanezca en vigor y acabará por forzar a Corn Products a tomar difíciles decisiones comerciales con respecto a la continua viabilidad de la línea.

43. Debido a que el gobierno mexicano no adoptó las medidas expropiatorias por causa de utilidad pública, sobre bases no discriminatorias o de conformidad con el principio de legalidad y con el Artículo 1105(1), las acciones de México han hecho que la expropiación sea ilegal bajo el Artículo 1110(a)-(c).

44. Además, ni Corn Products ni Arancia han recibido hasta la fecha indemnización alguna por la expropiación efectiva de la principal línea de negocios de Arancia, según lo requiere el Artículo 1110(d).

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete

**HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR**

**V. CUESTIONES A PLANTEAR**

45. ¿Ha emprendido el gobierno mexicano medidas que no sean consistentes con sus obligaciones bajo los Artículos 1102, 1106(3) u 1110 del TLCAN?

46. De ser así, ¿cuáles de dichas medidas son inconsistentes, y con cuáles de estas disposiciones, y en qué momentos?

47. De ser así, ¿cuáles son los daños por los que debe indemnizarse adecuadamente a Corn Products con respecto a las pérdidas o que haya sufrido Arancia, empresa de su propiedad al 100 por ciento, como resultado de los incumplimientos de México de sus obligaciones bajo el TLCAN?

**VI. REPARACIÓN QUE SE SOLICITA Y MONTO APROXIMADO DE LOS DAÑOS RECLAMADOS**

48. Corn Products tiene la intención de reclamar daños por los siguientes conceptos:

- Daños por más de USD\$250 millones ocasionados por las violaciones del gobierno mexicano de sus obligaciones bajo el TLCAN;
- Daños para compensarla por los costos relacionados con los esfuerzos propios y de Arancia para evitar y remediar las violaciones del Gobierno mexicano de sus obligaciones bajo el TLCAN;
- Costos asociados con este procedimiento, incluyendo honorarios profesionales y otros gastos;
- Intereses pre-laudo y post-laudo a una tasa fijada por el tribunal; y
- Cualquier otra reparación que el tribunal considere adecuada.

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete

(Traducción Certificada)

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.

**HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ**  
PERITO TRADUCTOR

Respetuosamente,

FECHA: 28 de enero de 2002[sic]

(Una firma ilegible)

Lucinda A. Low  
Matthew M. Nolan  
Myles S. Getlan

MILLER & CHEVALIER, CHARTERED  
Abogados de Corn Products International, Inc.

Notificada a: Secretaría de Economía  
Dirección General de Inversión Extranjera  
Ave. Insurgentes Sur No. 1940, piso 8,  
Col. Florida, Del. Álvaro Obregón,  
C.P. 01030, México, D.F.  
Teléfono +52(55) 5629 6167  
Fax + 52(55)5229-6507

---

Hilda del Carmen Tejada Tellez  
Perito Traductora e Intérprete

(Traducción Certificada)

\*\*\*\*\*

Yo, Hilda del Carmen Tejada Téllez, perito traductor debidamente autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según publicación en el Boletín Judicial del 7 de febrero de 1997, hago constar que la anterior traducción de una Notificación de Intención de Someter una Reclamación a Arbitraje bajo la Sección B del Capítulo 11 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en idioma inglés es, a mi juicio, fiel y completa.

México, D.F., 11 de marzo de 2003

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.  
HILDA DEL CARMEN  
TEJADA TELLEZ  
PERITO TRADUCTOR

---

Hilda del Carmen Tejada Téllez  
Perito Traductora e Intérprete